

Acta número  
1928.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

EN MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, PREVIA CONVOCATORIA FORMULADA PARA SEGUNDA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA, CELEBRÁNDOSE EN ESTA MISMA FECHA Y LUGAR; REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SEÑORES MAGISTRADOS SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA, JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, J. JESÚS ESPINOZA OROZCO, JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO, CARLOS ALBERTO FERRÉ ESPINOZA, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, GUSTAVO MEDINA CONTRERAS Y LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS SIN LA ASISTENCIA DE LAS MAGISTRADAS MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA Y OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN, CONTANDO CON PREVIA AUTORIZACIÓN PARA NO ASISTIR, EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN DE PLENO, Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
  2. ÚNICO: PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE EL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SOLICITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.
  3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
1. SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA.
  2. ÚNICO: PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE EL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SOLICITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, HACE CONSTAR QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, QUIEN DIO CUENTA CON EL DICTAMEN DISTRIBUIDO EN FORMA PREVIA A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

*"Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, magistrado adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo acordado en sesión ordinaria, me permito someter a su consideración el resultado del proceso de revisión del dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura y por los anexos que se acompañan relativos al desempeño, actualización, especialización y opinión pública del Licenciado Alberto Valdez de Luna, en el ejercicio del cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Poder Judicial de Mexicali.*

*Debo mencionar que el proceso de evaluación comprende el periodo del 29 de marzo de 2015 al 12 de diciembre de 2019; por lo que en base a lo dispuesto por el dispositivo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como con los numerales 97 y 98 del Reglamento de la Carrera Judicial; me permito manifestar lo siguiente:*

*En razón del resultado al que obtuvieron quienes integran el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en el dictamen sobre la procedencia de ratificación del Licenciado Alberto Valdez De Luna, en su calidad de Juez de Primera Instancia en Materia Civil en el periodo revisado, el suscrito no tiene inconveniente en que sea ratificado en el cargo.*

*Conclusión a la que se llega, debido a que efectuado el análisis integral de los datos plasmados en el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura, así como sus anexos, pude constatar fehacientemente, que el referido Juzgador se ha caracterizado por su buen desempeño en el ejercicio de sus funciones ya que durante el periodo que se revisa el Juez Alberto Valdez De Luna, emitió un total de 2,218 (dos mil doscientos dieciocho) sentencias, de las cuales 1503 (un mil quinientos tres) son sentencias definitivas, y 715 (setecientos quince) son sentencias interlocutorias.*

*Así, un total de 1329 (un mil trescientos veintinueve) sentencias definitivas se dictaron dentro del término de 15 días a que se refiere el punto de acuerdo 3.31 de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 10 de julio del año 2003 y 174 (ciento setenta y cuatro) se dictaron fuera de dicho término; por lo tanto el 88.42% (ochenta y ocho punto cuarenta y dos por ciento) de las sentencias fueron pronunciadas dentro de término y el 11.58% (once punto cincuenta y ocho por ciento) fuera del término concedido.*

*De las 2,218 (dos mil doscientos dieciocho) sentencias dictadas por la Juez, se interpusieron 229 (doscientos veintinueve) recursos de apelación, de las que 131 (ciento treinta y uno) fueron confirmados, 12 (doce) fueron modificados, y 20 (veinte) revocadas y 16 (dieciséis) en el rubro de otros.*

*Se interpusieron 111 (ciento once) apelaciones en contra de autos, de las cuales 36 (treinta y seis) fueron confirmados, 15 (quince) modificados, 8 (ocho) revocados, y 18 (dieciocho) en otros rubros.*

Se interpusieron 53 (cincuenta y tres) juicios de amparo en contra de las 2218 (dos mil doscientas dieciocho) de sus determinaciones (2.39%); a su vez, de esos tenemos que 16 (dieciséis) fueron concedidos (0.72%), 20 (veinte) negados (0.90%), 6 (seis) sobreseídos (0.27%), y 11 (once) pendiente de resolver (0.50%); porcentajes tomados en proporción contra el número de resoluciones dictadas. Es importante señalar que se interpusieron un total de 165 (ciento sesenta y cinco) juicios de amparo contra autos, de los cuales, 30 (treinta) fueron concedidos, 36 (treinta y seis) negados, y 97 (noventa y siete) sobreseídos.

De un total de 5442 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos) audiencias, se celebraron 2,915 (dos mil novecientos quince), se difirieron 2,500 (dos mil quinientas), de las cuales ninguna fue por causas imputables al juzgado, y 27 (veintisiete) fueron canceladas.

En relación de la carrera judicial del Juez en evaluación, encontramos que en el periodo a evaluar cuenta con el Diplomado especializado en el análisis de pericias en falsedades documentales.

En cuanto a la investigación relativa a las quejas interpuestas en su contra en el periodo a evaluar informa que el Juez sujeto a ratificación NO CUENTA con queja administrativa procedente en su contra.

Por tanto en base a los resultados estadísticos y visto el puntaje otorgado por el Consejo de la Judicatura de 9.17 podemos concluir, que el Licenciado Alberto Valdez De Luna se ha desempeñado adecuadamente en su función por ello se recomienda ratificarlo en su cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del 29 de marzo del 2020 al 12 de julio del 2024.

Finalmente hago de su conocimiento el presente dictamen para su análisis y consideraciones que en derecho proceda.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
**MAGISTRADO ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA**

**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**

**EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, COMENTÓ, AQUI SOLAMENTE ME GUSTARÍA PUNTUALIZAR EL NÚMERO DE SENTENCIAS Y DE AUDIENCIAS SI ES MUY DISTINTO CON OTROS PARTIDOS JUDICIALES, ME LLAMO MUCHO LA ATENCIÓN PORQUE SI ES MUY DISTINTO AL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA Y DE ENSENADA Y HABER AHORITA ME GUSTARÍA CONOCER LOS NÚMEROS DE LOS OTROS DIVERSOS JUECES QUE VAN A SOMETERSE A CONSIDERACIÓN PORQUE SON DE OTROS PARTIDOS JUDICIALES, SOMETO A CONSIDERACIÓN. EL MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, DIJO, GRACIAS, SEÑORES MAGISTRADOS SE NOS SOMETE A CONSIDERACIÓN EN EL ENTENDIDO QUE EFECTIVAMENTE, SI BIEN ES CIERTO ESTE ES EXTEMPORÁNEO RECORDEMOS QUE ES MUY CLARO QUE POR LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL HA SIDO LA CAUSA EN QUE NO SOMETÍ OPORTUNAMENTE ESTE DICTAMEN, DEBEMOS DE RECORDAR QUE EL SEÑOR SI BIEN ES CIERTO CONCLUYO SU NOMBRAMIENTO ESTUVO EN ESPERA DE NUESTRA CONFIRMACIÓN POR LO CUAL YO PIDO QUE SEA CON EFECTO RETROACTIVOS TODA VEZ QUE SU RATIFICACIÓN FUE SUSPENDIDA POR CAUSA JUSTIFICADA EN CONSECUENCIA A LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL QUE TODOS CONOCEMOS Y ES UN JUEZ QUE SE HA DISTINGUIDO EN SU TRABAJO, ESTAMOS EN USO DE LA VOZ. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, COMENTÓ, NADA MÁS QUISIERA AGREGAR A LO ARGUMENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE SI EN EFECTO ESTOY DE ACUERDO EN QUE LA RATIFICACIÓN TENGA EL EFECTO RETROACTIVO EN FUNCIÓN PRIMERO DE QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE EL ESTA SUSPENDIDA POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTA MENCIONANDO EL PRESIDENTE PERO EL CARGO EN SI PUES LO ESTABA DESEMPEÑANDO EN LAS CONDICIONES QUE TAL VEZ SEA EXPUESTO ENTRE NOSOTROS, EL CARGO SI BIEN ES CIERTO SE EXTINGUIÓ POR LA LLEGADA DE TÉRMINOS DE APARIENCIA JURÍDICA ESTO NO SERÍA CORRECTO POR QUE COMO JUEZ QUE ES, COMO SERVIDOR PÚBLICO QUE ES LA MISMA LEGISLACIÓN NO PERMITE QUE ABANDONEMOS EL CARGO MIENTRAS NO SE PRESENTE LA PERSONA QUE LO VA A SUSTITUIR ENTONCES COMO ÉL NO TIENE UN SUSTITUTO NO SE HA DESIGNADO NI DEFINITIVAMENTE NI PROVISIONALMENTE JUEZ ALGUNO QUE CUBRA LA FUNCIÓN QUE A DISTANCIA ÉL ESTÁ REPRESENTANDO ESTÁ OBLIGADO A CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTIMO CORRECTA LA PROPUESTA QUE HACE EL PRESIDENTE, LA APOYO EN SUS TÉRMINOS. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, DIJO, EN EL TEMA YO TAMBIÉN ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO DE QUE SEA RATIFICADO Y TAMBIÉN DE ESTA MANERA EXTEMPORÁNEA DEBIDO A ESTA SITUACIÓN QUE SE DIO EN ESTE INTER YO ME PERMITÍ HACER UN ANÁLISIS DE ESTA CUESTIÓN ME GUSTARÍA MUCHO DARLE UNA LECTURA Y PEDIR SI NO TIENE INCONVENIENTE ESTE PLENO SE AGREGUE AL ACTA PARA QUE SE MOTIVE EL PORQUÉ DE LA EXTEMPORANEIDAD DE ESTA DESIGNACIÓN Y POR CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIESE SURGIR PORQUE TENGO ENTENDIDO QUE POR EJEMPLO EN LOS HONORARIOS EN EL SUELDO DEL ABOGADO, DEL JUEZ ESTE Y DE LOS DEMÁS, PUES SE LE SUSPENDIÓ DEBIDO A QUE ESTE PLENO A LA EMERGENCIA SANITARIA NO HABLAMOS LLEVADO ESTA RATIFICACIÓN SI ME PERMITEN LES DOY LECTURA PERO SI EN LO PARTICULAR YO QUISIERA INTEGRAR AL ACTA COMO UNA PARTE DE BIEN DE MI VOTO DE PORQUE SI PARA MOTIVAR POR QUÉ DE LA RAZÓN DE ESTE DECISIÓN. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, LEYÓ. "EN EL TÓPICO QUE SE TRATA, COMO LO ES LA RATIFICACIÓN DEL JUEZ ALBERTO VALDEZ DE LUNA EN SU ENCARGO. ES NECESARIO ANALIZAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CUAL ENCONTRAMOS EN EL CAPÍTULO II INHERENTE AL "PODER JUDICIAL", TEXTO LEGAL QUE EN LO CONDUCENTE ESTABLECE:**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

"ARTÍCULO 62.- LOS JUECES SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY; DURARÁN CINCO AÑOS EN EL CARGO, Y PODRÁN SER RATIFICADOS HASTA POR DOS PERIODOS MÁS, CUANDO SE DISTINGAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y UNA VEZ QUE FUEREN EVALUADOS ATENDIENDO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS QUE DISPONGA LA LEY. EN NINGÚN CASO PODRÁN PERMANECER POR MÁS DE QUINCE AÑOS EN EL CARGO.

...  
 DE CUYO ANÁLISIS LITERAL NO EMERGE, QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL ENCARGO (CINCO AÑOS) DEBA SER SEPARADO DE SU CARGO DE FORMA AUTOMÁTICA; SIN EMBARGO, SI PREVE LA CONSTITUCIÓN EN EL TEXTO QUE ANALIZA, QUE PODRÁN SER RATIFICADOS HASTA POR DOS PERIODOS MÁS, CUANDO SE DISTINGAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y UNA VEZ QUE FUEREN EVALUADOS ATENDIENDO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS QUE DISPONGA LA LEY. ANTE TALES PREMISAS, ES EVIDENTE QUE ATENTO A LA REDACCIÓN DEL MANDATO NORMATIVO QUE PRECEDE, UN JUEZ QUE PROTESTÓ SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURARÁ CINCO AÑOS EN EL MISMO, PERO ADEMÁS, ES AXIOMÁTICO QUE LE ASISTE UN DERECHO PLENAMENTE NORMADO A SER RATIFICADO HASTA POR DOS PERIODOS MÁS BAJO EL CANON DE CIERTOS REQUISITOS, LO QUE NOS CONDUCE AL EXAMEN DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -ANTICIPANDO- QUE ESTO REGULARÁ EN ESPECÍFICO, EL DEBIDO PROCESO QUE DEBERÁ OBSERVARSE, CUMPLIRSE Y GARANTIZARSE.

...  
 POR SU PARTE, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SU ARTÍCULO 71 ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 71.- LOS PERÍODOS DE DESIGNACIÓN Y DE RATIFICACIÓN DE LOS JUECES, SERÁN LOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

...  
 EN CORRELACIÓN, EN EL CAPÍTULO III DE LEY EN CITA, EL DISPOSITIVO 207 SEÑALA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 207.- PARA LA RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- EL DESEMPEÑO QUE HAYA TENIDO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.
- II.- LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.
- III.- EN EL GRADO ACADÉMICO QUE COMPRENDE EL NIVEL DE ESTUDIOS CON QUE CUENTE EL SERVIDOR PÚBLICO ASÍ COMO LOS DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN ACREDITADOS DE MANERA FAVORABLE.
- IV.- NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA GRAVE, CON MOTIVO DE UNA QUEJA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO."

LO QUE NOS REMITE AL PROCEDIMIENTO NORMADO POR EL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO EL TÍTULO: "DE LA RATIFICACIÓN DE JUECES", PREVISTO PARA SU OBSERVANCIA Y GARANTE DEL DEBIDO PROCESO EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, CAPÍTULO QUE ESTABLECE DE FORMA ÍNTEGRA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 97.- EL CONSEJO, SEIS MESES ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO PARA EL QUE FUE NOMBRADO UN JUEZ, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EMITIR UN DICTAMEN DE SU DESEMPEÑO, EL CUAL DEBERÁ SER REMITIDO AL PLENO DEL TRIBUNAL A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE SU CARGO.

ARTÍCULO 98.- EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- A) RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS VISITAS PRACTICADAS POR LOS CONSEJEROS O VISITADORES QUE SEÑALA EL ACUERDO GENERAL QUE CREA LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- B) INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL NÚMERO Y TIPO DE ASUNTOS ATENDIDOS;
- C) ESTADÍSTICAS DEL TIPO DE RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS DETERMINACIONES Y SUS RESULTADOS, ASÍ COMO LA INCIDENCIA DE AMPAROS CONCEDIDOS EN SU CONTRA Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS.
- D) QUEJAS ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS Y LAS RESOLUCIONES DE LAS MISMAS, EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO SERÁN CONSIDERADAS EN EL DESEMPEÑO DEL FUNCIONARIO LAS QUEJAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS PROCEDENTES.
- E) LAS ACTIVIDADES DEBIDAMENTE ACREDITADAS, RELACIONADAS EN SU EMPEÑO EN LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE PARA ELEVAR SUS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS;
- F) LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS;
- G) LAS COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA;
- H) SUS APORTACIONES CONSISTENTES EN ANÁLISIS JURÍDICOS, ARTÍCULOS O ENSAYOS QUE HUBIESEN MERECIDOS SU PUBLICACIÓN EN LAS EDICIONES DEL PODER JUDICIAL O BIEN FUERA DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONAN CON LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.
- I) SU PARTICIPACIÓN COMO INSTRUCTOR, MODERADOR, CONFERENCISTA O CUALESQUIER OTRO APOYO BRINDADO EN LOS CURSOS O EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONVOCADOS POR EL INSTITUTO
- J) LOS MEDIOS QUE PROPORCIONE EL INTERESADO, O LOS QUE RECABE EL CONSEJO TENDIENTES A DEMOSTRAR LA CONSERVACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ ASÍ COMO EL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO.

EL DICTAMEN DE REFERENCIA PODRÁ SER ACOMPAÑADO DE UNA AUTOEVALUACIÓN DEL INTERESADO QUE POR ESCRITO HICIERA LLEGAR AL CONSEJO, EXPRESANDO LAS RAZONES POR LAS QUE CONSIDERA SER MERECEDOR A LA RATIFICACIÓN, SIEMPRE QUE LO PRESENTE 15 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE ENTREGA DEL DICTAMEN POR PARTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 99.- LAS COMISIONES DE CARRERA JUDICIAL Y DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, SERÁN LAS RESPONSABLES DE INTEGRAR Y PRESENTAR EL ANTEPROYECTO DE DICTAMEN AL PLANO CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y ÉSTAS SE APOYARÁN CON LA INFORMACIÓN QUE LES



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DE ACUERDOS

PROPORCIONE LA VISITADURÍA, EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y DEMÁS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES POR EL CONSEJO.

ARTÍCULO 100.- PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN, EL CONSEJO DEBERÁ ESCUCHAR LA OPINIÓN CONSENSADA Y POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS COLEGIOS, BARRAS, FOROS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES; ESCUELAS Y FACULTADES DE DERECHO, POR CONDUCTO DE SUS DIRECTORES, DEL MUNICIPIO AL QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LA ADSCRIPCIÓN DEL JUZGADOR, RESPECTO A LA ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO DEL FUNCIONARIO QUE SEA EVALUADO, PONDERÁNDOLAS ÚNICAMENTE CUANDO DICHAS OPINIONES ESTÉN SUSTENTADAS EN ELEMENTOS OBJETIVOS QUE LAS APOYEN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES PARA QUE SEAN INCORPORADAS, EN SU CASO, EN EL DICTAMEN QUE SE ENVÍE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA."

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INSTITUYE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 47.- PARA LA RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBIENDO LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PRESENTAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL ACUERDO RESPECTIVO."

ANTE LO ANALIZADO, ES EVIDENTE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MANDATA QUE LOS JUECES SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, QUE DURARÁN CINCO AÑOS EN EL CARGO, Y QUE PODRÁN SER RATIFICADOS HASTA POR DOS PERIODOS MÁS; LO QUE DE FORMA INNEGABLE NOS CONDUCE A RECONOCER Y GARANTIZAR, QUE UN JUEZ DESIGNADO, SOLO PODRÁ SER PRIVADO DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE CARRERA JUDICIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

POR TAL, COMO FUE ANTICIPADO, ES CLARO QUE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTATAL NO ESTABLECE UNA CONSECUENCIA INMEDIATA AL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO EN LA CATEGORÍA DE JUEZ (CINCO AÑOS), PERO SI PREVÉ QUE ESTE PUEDE SER RATIFICADO HASTA POR DOS PERIODOS MÁS, Y ESTE PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN AUNQUE INCUMBE DE FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL JUEZ, SU SUSTANCIACIÓN ES A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS, DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN GARANTIZAR -ENTRE OTROS DERECHOS- EL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN.

CONSECUENTEMENTE, LA SITUACIÓN IMPERANTE RELATIVA A QUE POR CUESTIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, EN RAZÓN DE LA EPIDEMIA DE COVID-19, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HAYA IMPLEMENTADO ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN SALVAGUARDA DE LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, DECRETANDO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS, NO ES UNA CONDICIÓN QUE VARÍE EL TEXTO CONSTITUCIONAL ESTATAL EN LOS TÉRMINOS ANALIZADOS, Y TAMPOCO PUEDE PRODUCIR UN SUPUESTO JURÍDICO AJENO AL DEBIDO PROCESO RESPECTO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN INHERENTE AL JUEZ ALBERTO VALDEZ DE LUNA, MENOS AÚN, UNA TRASGRESIÓN DE DERECHOS EN SU AGRAVIO.

EN ESTE PUNTO TAMBIÉN ES PERTINENTE SEÑALAR, QUE ELLO CONSTITUYE NO SÓLO UN DERECHO DEL SERVIDOR PÚBLICO, AL TENER COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL SU PROTECCIÓN, SINO PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD DE CONTAR CON UN JUEZ INDEPENDIENTE Y DE EXCELENCIA, QUE HAGA EFECTIVOS LOS PRINCIPIOS QUE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN; HABIDA CUENTA QUE TIENE DERECHO AL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN, Y A SU VEZ, SE GARANTIZA A LA SOCIEDAD CONTAR CON UN JUEZ QUE FUE DEBIDAMENTE NOMBRADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL QUE SE CUMPLIERON LAS FORMALIDADES DE LEY, DONDE SE DEMOSTRÓ SU EXCELENCIA.

EN ESTE PUNTO SURGE EN LA SUSCRITA LA REFLEXIÓN, EN ÉPOCA DE PANDEMIA, Y EN ESPECÍFICO, ENFOCÁNDONOS AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN RAZÓN DE LA EPIDEMIA DE COVID-19, ¿SEREMOS NOSOTROS, UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUIENES COARTEMOS DERECHOS A UN JUEZ?

A JUICIO DE LA SUSCRITA, EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ ALBERTO VALDEZ DE LUNA, AUNQUE EXTEMPORÁNEO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO, EN PRIMER TÉRMINO EN UN MARCO CONSTITUCIONAL PORQUE ESTE SE ENCUENTRA MANDATADO PARA SU OBSERVANCIA EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y EN SEGUNDO LUGAR, DESDE EL ENFOQUE DE SU VERIFICACIÓN COMO PROCEDIMIENTO, SU EXTEMPORANEIDAD ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DECRETADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, (COMO ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN SALVAGUARDA DE LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS); SUSPENSIÓN QUE IMPIDIÓ LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN, LO CUAL NO ES IMPUTABLE AL JUEZ ALBERTO VALDEZ DE LUNA, Y EN CONSECUENCIA NO DEBE AFECTARLO EN SUS DERECHOS.

CONSECUENTEMENTE, EFECTUANDO UNA PONDERACIÓN DE DERECHOS, ENTRE LOS QUE PODEMOS DESTACAR EL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DEBIDO PROCESO -ENTRE OTROS-, ES EVIDENTE QUE DEBE GARANTIZARSE AL JUEZ ALBERTO VALDEZ DE LUNA, SU DEBIDO PROCESO AL VERIFICARSE EN LAS ETAPAS QUE CORRESPONDAN SU DERECHO AL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN, SIN QUE SU EXTEMPORANEIDAD PUEDA PRODUCIR COMO CONSECUENCIA QUE SE COARTEN DERECHOS DE NINGÚN TIPO EN AGRAVIO DEL MISMO." ESTO ES EN SINTESIS UN ANÁLISIS QUE ME PERMITÍ REALIZAR EN CUANTO A LA EXTEMPORANIDAD DE LA RATIFICACIÓN QUE HOY NOS OCUPA Y SI ME GUSTARÍA QUE FUERA AGREGADA AL ACTA QUE NOS OCUPA,



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE EL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CATAÑEDA, COMENTÓ, YO NO TENGO INCONVENIENTE PUES FUNDAMENTALMENTE PORQUE HASTA DONDE YO TENGO CONOCIMIENTO, NO HA PERMITIDO NI MATERIAL NI FORMALMENTE ACTOS JURISDICCIONALES ASI QUE NO LE VEO NINGÚN INCONVENIENTE SOBRE TODO PORQUE ESTÁ LIGADA LA RATIFICACIÓN AL PAGO DE SUS HONORARIOS, NO VEO NINGÚN INCONVENIENTE POR ESTA RAZÓN, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL JUSTICIABLE NO SOLAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL TRABAJO QUE PRESENTO MI COMPAÑERA, SI LO HUBIERA DICHO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL JUSTICIABLE NO VEO NINGÚN PROBLEMA, NINGÚN DEMÉRITO, EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNZ CARRILLO, DIJO, YO NO LE VEO NINGÚN INCONVENIENTE INCLUSIVE QUE SE AGREGUE SI LA MAGISTRADA LO QUIERE DECIR VERDAD, YO CREO QUE ESTÁN SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS POR UNOS ACUERDOS DEL CONSEJO NADA MÁS, ENTONCES EL JUEZ AUNQUE ESTUVIERA EN FUNCIONES, NO PODRÍA EMITIR NI SENTENCIAS NI NADA, NO HAY NINGÚN PROBLEMA, EL PROBLEMA REAL QUE PUDIERA HABER ES QUE HUBIERA EMITIDO SENTENCIAS O CUALQUIER COSA O TUVIESE QUE EMITIRLAS SIN LA RATIFICACIÓN, ES DECIR, YO COMPARTO LA IDEA DE QUE SE HAGA CORRECTAMENTE EN EL TÉRMINO QUE SE HABÍA FIJADO PORQUE LAS CAUSAS FUERON AJENAS A LA VOLUNTAD DE ESTE PLENO, NO HAYO CAUSAL QUE PUEDA IMPUTARSE A ESTE PLENO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE, QUE SE VOTE MI VOTO ES QUE SE LE RATIFIQUE, SI LA MAGISTRADA QUIERE PUES YO TAMBIÉN ESTOY DE ACUERDO. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, COMENTÓ, SOBRE TODO POR LA CUESTIÓN DE LOS HONORARIOS DE QUE NO SE LE CAUSE PERJUICIO EN UN MOMENTO DADO, NO, ES MI INTENCIÓN, ESA IDEA, PARA QUE EL CONSEJO SEPA. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNZ CARRILLO, DIJO, PARA QUE SE RATIFIQUE EN ESA FECHA LE TIENEN QUE REGRESAR SU DINERO. EL MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, YO SOLAMENTE VOY A SER BREVE, HAY UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SI LA QUIEREN TOMAR COMO BASE TAMBIÉN PARA SOPORTAR LO QUE COMENTA LA MAGISTRADA, HABLA REFERENTE A LOS MAGISTRADOS PERO SE BASA EN EL 116 FRACCIÓN III DONDE ESTAMOS REGULADOS TODO EL PODER JUDICIAL, MAGISTRADOS Y JUECES Y DICE EL RUBRO "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUELLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" SI USTEDES LEEN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO SOLAMENTE SE REFIERE A LOS MAGISTRADOS SINO TAMBIÉN A LOS JUECES QUE TAMBIÉN ESTÁN SUJETOS A UNA RATIFICACIÓN Y ESA TESIS QUE ES JURISPRUDENCIA Y AHORITA LES VOY A DAR EL NÚMERO ES LA 190974, DICE QUE UNA DE LAS BASES PARA QUE HAYA POSIBILIDAD DE QUE, TAL POSIBILIDAD SE ENCUENTRA PARA LA RATIFICACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA A LA SIGUIENTE PREMISA, A LA PREMISA BÁSICA DE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO NO CONCLUYE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA LA DURACIÓN DEL MISMO, ENTONCES ESTA SITUACIÓN QUE TAMBIÉN DEBE DE FAVORECER A LOS JUZGADORES PORQUE ESTÁN EN LA MISMAS CONDICIONES QUE UN MAGISTRADO SUJETOS A RATIFICACIÓN, CREO QUE ESA PREMISA TAMBIÉN ES VÁLIDA APLICARLA EN ESTE CASO COMO UNA MANERA DE AGREGAR UN SOPORTE PORQUE POR EL CUAL NOSOTROS AUN INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXTEMPORANEIDAD EN CUANTO A ESA RATIFICACIÓN QUE TIENE LA BASE PRECISAMENTE EN LA SITUACION QUE SE ESTA DANDO Y PRESENTANDO EN EL ESTADO Y EN TODO EL PAÍS Y AUNADO A ELLO DE QUE YA EL PROPIO ÓRGANO FEDERAL, EL MÁXIMO ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL YA SE PRONUNCIÓ EN ESE SENTIDO, YA NO SOLAMENTE EN EL CARGO COMPLETO EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, SI NO QUE TAMBIÉN DEBE DE HABER UNA DETERMINACIÓN COMO LO ESTAMOS HACIENDO AHORITA, ENTONCES YO CREO QUE ESTA TESIS JURISPRUDENCIAL LES PUDIERA AYUDAR TAMBIÉN PARA ACUÑAR ESA PROPUESTA QUE SE ESTA HACIENDO PARA SOMETERSE A PLENO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, DIJO, NADA MÁS PARA SUMAR O AGREGAR ALGO AL COMENTARIO DEL MAGISTRADO, TAL VEZ EN LA TESIS QUE ÉL ESTÁ MENCIONANDO NO, QUE HE LEÍDO, TAL VEZ NO VENGAN CUALES SON LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL, ENTONCES EN ESTE CASO EL MAGISTRADO ESTÁ DETERMINANDO SU RATIFICACIÓN NO OPERA EL PRINCIPIO AQUEL QUE DICE QUE EL TÉRMINO NO OPERA SOBRE EL HOMBRE, O SEA QUE LLEGADO EL TÉRMINO CONCLUYO TODO Y YA NO HAY NADA MÁS VERDAD NO OPERA EN ESTE CASO ESPECÍFICO, Y TAN NO OPERA QUE SI NOSOTROS CONSULTAMOS LA LEGISLACIÓN PENAL ES CONSECUENCIA PRECISAMENTE DEL SENTIDO DE ESTA TESIS, PORQUE CREO YA LO HABRAN VISTO EN ALGUNA OCASIÓN EN LA CORTE, SI EL JUEZ SE RETIRA SIN QUE VENGA QUIEN LO SUPLA, SI HAY UN DELITO EN EL CÓDIGO PENAL QUE SE LLAMA ABANDONO DE FUNCIONES Y EN CAMBIO SÍ CONTINUA EN LA FUNCIÓN NO HAY USURPACIÓN DE FUNCIONES, ENTONCES HAY ABANDONO SI SE VA Y NO HAY QUIEN LO CUBRA, DEBE CONTINUAR EL EN LA FUNCIÓN, ENTONCES ESTA TESIS DE JURISPRUDENCIA TAL VEZ TENGA QUE VER CON ESAS DISPOSICIONES DONDE DE AHÍ HAYA SALIDO LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, PERO TIENE ESE SENTIDO LA RESOLUCIÓN PARTE DEL ARTÍCULO 116 PRECISAMENTE ESTABLECE QUE EL TÉRMINO NUNCA APELÓ POR EL HOMBRE, O SEA QUE CONCLUIDO EL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO NO PUEDE EL ABANDONAR EL CARGO SI NO HAY QUIEN LO SUPLA ENTONCES PUDIERA SER ALGO QUE PUDIERA SUMAR A ESTA ARGUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR ESA RATIFICACIÓN CON EL EFECTO RETROACTIVO PORQUE DE OTRA FORMA VERDAD SI ESTARIAMOS PERJUDICANDO EN ESTA SITUACIÓN AL SEÑOR JUEZ, ES TODO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNZ CARRILLO, COMENTÓ, ADEMÁS, YO SIENTO QUE SI HAY ABANDONO DE NOSOTROS AL JUEZ PERO ES POR CAUSAS SUPRA PUES, ESTAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

NOSOTROS ES UN POCO LA TESIS QUE ESTÁN SUSTENTANDO LOS TRIBUNALES FEDERALES, NO TE PODEMOS RESOLVER ESTO PORQUE LA SALUD ES PRIORITARIA SOBRE EL DERECHO HUMANO SE ESTÁ ARRIBA DE ESO Y AHORITA HAY UN DECRETO NACIONAL DE SUSPENDER, ENTONCES NADIE ESTA INCURRIENDO EN NADA POR ESO ES QUE YO SI ESTOY CONVENCIDO EN QUE ESTÁ BIEN QUE SE HAGA PARA QUE EL EFECTO INMEDIATO SEA QUE ESE ABANDONO PECUNIARIO SEA RESARCIDO VERDAD PORQUE ÉL NO HA ABANDONADO LA FUNCIÓN EL AHÍ HA ESTADO LO QUE PASA ES QUE NO SE LE HA RATIFICADO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, DIJO, CADA QUIEN HA DADO SUS ARGUMENTOS PERO YO PONDRÍA A LA MESA LA RATIFICACIÓN LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN CADA QUIEN CON SU ARGUMENTACIÓN, LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y CON EFECTOS RETROACTIVOS A DICHA FECHA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, COMENTÓ, NO COMPLIQUEN LAS COSAS POR FAVOR, AQUÍ ESTAMOS HABLANDO DE LA RATIFICACIÓN DEL JUEZ EN BASE A UN DICTAMEN LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LO ESTAMOS HACIENDO TARDE LA ESTÁ HACIENDO LA MAGISTRADA EN SU ESCRITO Y LOS COMENTARIOS QUE SE HICIERON AQUÍ, ENTONCES SE HAN HECHO, AHÍ NADA MÁS JUSTIFICAMOS POR QUÉ LO ESTAMOS HACIENDO AHORITA PERO LA RATIFICACIÓN NO LO PODEMOS DECIR QUE EN BASE A ESO LO ESTAMOS RATIFICANDO, LO ESTAMOS RATIFICANDO POR SU DESEMPEÑO, LUEGO SE COMPLICAN LAS COSAS. EL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CATAÑEDA, DIJO, YO ESTOY DE ACUERDO QUE SE RATIFIQUE EN EN FUNCIÓN A LOS ARGUMENTOS QUE TODOS HEMOS EXPRESADO. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, COMETÓ, LA FECHA NADA MAS QUE QUEDE CLARO. LA LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE EL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON ADSCRIPCIÓN ACTUAL AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES.

3. SE CLAUSURA LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS

LIC. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES  
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA  
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO  
MAGISTRADO

LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
MAGISTRADO

LIC. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN  
MAGISTRADA

LIC. J. JESÚS ESPINOZA OROZCO  
MAGISTRADO

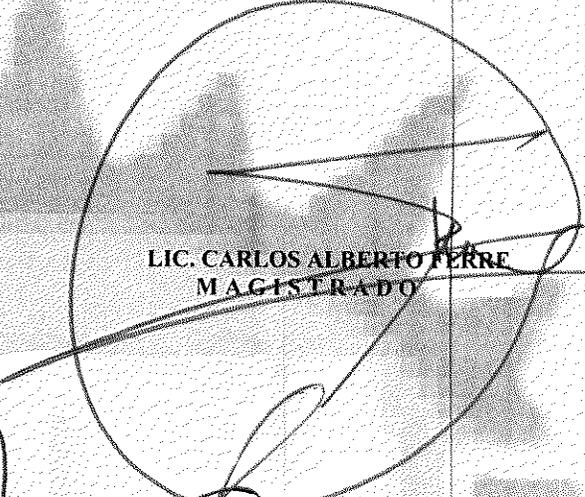
LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ  
MAGISTRADO

LIC. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO  
MAGISTRADO

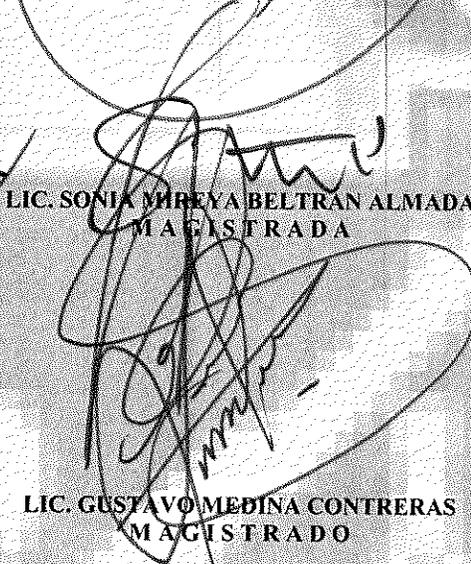


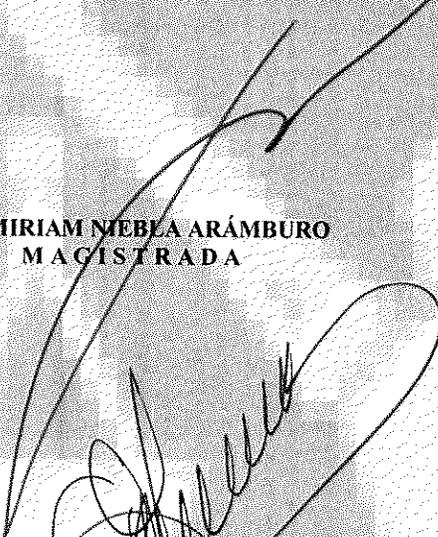
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

  
LIC. KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO  
MAGISTRADO

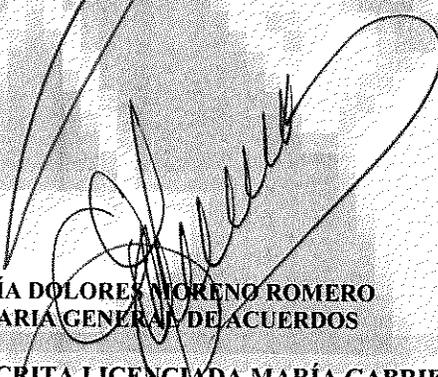
  
LIC. CARLOS ALBERTO FERRÉ  
MAGISTRADO

  
LIC. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA  
MAGISTRADO

  
LIC. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA  
MAGISTRADA

  
LIC. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO  
MAGISTRADA

  
LIC. GUSTAVO MEDINA CONTRERAS  
MAGISTRADO

  
LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA GABRIELA BERNAL SÁNCHEZ, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACTA NO CUENTA CON FIRMA DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA DE SU APROBACIÓN ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EL LICENCIADO NO FUNGÍA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. DOY FE.



PLUBC